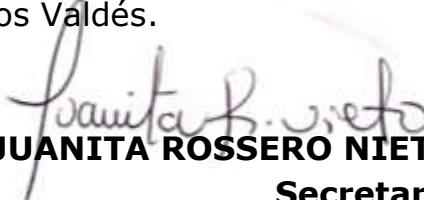




JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NORCASIA-CALDAS. Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el auto de fecha 25 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, mediante el cual se confirman los autos de inadmisión y rechazo proferidos por este despacho, dentro del proceso Verbal Especial Divisorio, instaurado por José Fernando Córdoba Castellanos, Ricardo Ramírez Castellanos, José Daniel Córdoba Castellanos y William Castellanos Vargas, en contra de Nubia de Jesús Castellanos Castañeda, Enit Johana Castellanos Pérez, Jesús Arley Castellanos Quintero y Yudy Stella Castellanos Valdés.

Sírvase proveer.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 2021-00097

Habida cuenta la constancia de Secretaría que antecede, ESTESE A LO RESUELTO por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en sede de segunda instancia, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, el cual reza de la siguiente manera;

PRIMERO: *Confirmar, por razones parcialmente diferentes, los autos mediante los cuales se inadmitió y rechazó la demanda divisoria por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, dentro del proceso Verbal Especial Divisorio instaurado por José Fernando Córdoba Castellanos, Ricardo Ramírez Castellanos, José Daniel Córdoba Castellanos y William Castellanos Vargas en contra de Nubia de Jesús Castellanos Castañeda, Enit Johana Castellanos Pérez, Jesús Arley Castellanos Quintero y Yudy Stella Castellanos Valdés.*

SEGUNDO: *Condenar en costas de segunda instancia al recurrente. Por secretaría del Juzgado de origen liquídense oportunamente, incluyendo la suma de medio S.M.L.V. que se estima como agencias en derecho.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado origen para lo de su cargo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Así las cosas, se ORDENA que, por Secretaría del despacho, se liquiden las costas procesales, en los términos del auto de segunda instancia.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefanía Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a554afdb5ebbdb8dfd32f1b485ba8b126f95d1ed2dd541ff3a5a6684225877e5

Documento generado en 09/08/2022 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>